



NIT.899.999.055-4



Bogotá, 21-08-2014

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CHIA
Carrera 11 No. 11 – 29
Chía - Cundinamarca

Asunto: Tránsito. Sanciones por alcoholemia.

Respetados señores Secretaría de Tránsito del Municipio de Chía:

Mediante radicado 20143210401022 del 14 de julio de 2014, se informa sobre una sanción impuesta a un conductor por "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas" y se consulta lo siguiente:

" procede la reducción de multa estipulada en el artículo 136 y de la suspensión de la licencia de Conducción que trata el artículo 131, Literal "F" de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y Ley 1696 de 2013, Frente al Primer Grado de Alcoholemia."

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

a

Manifestado lo anterior, este Despacho procede a absolver la consulta de la siguiente manera:

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054 http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



NIT.899.999.055-4



21-08-2014

El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, establece lo siguiente:

"Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

- 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:
- 2.1. Primera Vez
- 2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
- 2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.
- 2.2. Segunda Vez
- 2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.
- 2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.
- 2.3. Tercera Vez
- 2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054 http://www.mintransporte.gov.co — E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co — quejasyreclamos@mintransporte.gov.co Atención al·Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340306761

- 2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.
- 2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

"Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002."

La norma anterior de manera expresa en el parágrafo 5, no permiten la reducción de las sanciones específicas a las que se refiere su consulta.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

GIMA ASTRID SALAZAR LANDINEZ Jere Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó y elaboró: Germán Medina Revisó: Claudia Fabiola Montoya Fecha de elaboración: 20-08-2014 Número de radicado que responde: 20143210401022 Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogatá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054 http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042